

República de Colombia  
Rama Judicial



**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

**Proceso:** Pertenencia  
**Demandante:** María del Pilar García.  
**Demandado:** Maquinaria e Infraestructura S.A.S.  
**Radicado:** No. 2020- 00298

Para resolver los escritos presentados en el presente proceso, se dispone:

1.- Con fundamento en el art. 286 del Código General del Proceso, conforme a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante **Maquinaria e Infraestructura S.A.S**<sup>1</sup>, se corrige el auto calendarado 25 de enero del 2021, en el siguiente sentido que *“la notificación al pasivo debe surtirse en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 del 2020, (ahora art. 8 del decreto 2213 del 2022), sin la cancelación de expensas”*.

2.- En consideración al poder otorgado por la demandada <sup>2</sup>, así como los anexos, recurso de reposición y solicitud de notificación<sup>3</sup>, con fundamento en lo previsto en el inciso 2° del art. 301 *ejusdem*.

2.1.- Tener por notificado por conducta concluyente a la demandada **Maquinaria e Infraestructura S.A.S**, por intermedio de sus apoderado judicial del auto admisorio de la demanda calendarado 25 de enero de 2021, y de este auto en la fecha de notificación del presente auto por anotación en estado.

2.2.- Déjese transcurrir por secretaría los términos del traslado con observancia de lo dispuesto en el inciso 2 del art. 91 del Estatuto General del Proceso.

2.3.- Se reconoce al doctor Hosman Fabricio Olarte Mahecha como apoderada judicial de la sociedad demandada en los términos y fines del poder conferido.

3.- Téngase en cuenta que el profesional antes reconocido, presentó prematuramente recurso de reposición<sup>4</sup>, que fue descorrido por la parte demandante en tiempo<sup>5</sup>, y se le dará curso una vez se integre el contradictorio.

4.- Téngase por incorporado a las dirigencias el oficio No. GB 3902 procedente del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, poniendo en conocimiento la existencia del proceso radicado No. 1998-3082<sup>6</sup>.

5.- Se reconoce al doctor Rodrigo Beltrán Angulo como apoderado judicial de la demandante en los términos y fines del poder que se allegara el proceso en legal forma <sup>7</sup>.

<sup>1</sup> PDF. 18, solicitud corrección .

<sup>2</sup> PDF 19, poder demandada.

<sup>3</sup> PDF 20, y 24, solicitud notificación.

<sup>4</sup> PDF, 21, 22 y 23 anexos y recurso reposición.

<sup>5</sup> PDF, 30, descorre recurso parte demandante.

<sup>6</sup> PDF, 29 Comunicado Juzgado 3 Cto Ejecución Sentencias-.

<sup>7</sup> PDF, 27, nuevo poder demandante.

7.- Secretaría proceda a incluir en el registro nacional de personas emplazadas conforme lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, a las demás personas indeterminadas con derecho a intervenir, dejando dicho registro público.

8. Se requiere al gestor judicial de la parte demandante para que acredite la fijación de la valla y la inscripción de la demanda ordenados en el auto adiado 25 de enero de 2021, so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a horizontal line at the bottom, positioned centrally on the page.

**ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ**  
Juez